



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 331, correspondiente al día 26 de Noviembre de 1944, se publica la siguiente disposición:

### Jefatura del Estado

LEY de 25 de Noviembre de 1944 de Bases de Sanidad Nacional.

La ordenación jurídica de los servicios sanitarios nacionales adolece en la actualidad de tantas y tales deficiencias que su corrección aparece con carácter de medida necesaria.

La única Ley de Sanidad con que contamos, la de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, lleva casi un siglo de existencia, con lo que queda dicho que la mayor parte de sus preceptos carecen de aplicabilidad útil.

La razón apuntada dió lugar a que en diferentes ocasiones intentara el Poder Público modificar o derogar la Ley con el propósito de sustituirla por otra que sirviera a las nuevas concepciones y realidades sanitarias; pero las habilidades políticas se interpusieron una vez más, y su torpe empeño logró el fracaso del intento.

Ante la imposibilidad de poder promulgar una nueva Ley, y acechada la Nación por la epidemia que se cernía sobre su país vecino, el Gobierno recurrió al arbitrio de publicar el Real Decreto de doce de Enero de mil novecientos cuatro, que intituló Instrucción General de Sanidad, disposición acertada que ha encauzado el avance de toda la organización sanitaria que nos ha llegado hasta hoy.

Cuanto queda dicho en relación a la Ley del cincuenta y cinco puede aplicarse ahora, después de cuarenta años, a la Instrucción de Sanidad del año mil novecientos cuatro; la ciencia sanitaria continuó su marcha, se profundizó más en los medios de diagnóstico y de prevención, y paralelamente las costumbres populares y la cultura profesional dejaron muy atrás lo que establecía aquel Real Decreto. Lo acuciante de las necesidades del servicio dió lugar a que con posterioridad se dictasen disposiciones parciales; así llegaron a regir en mil novecientos veinticinco los Reglamentos derivados de los Estatutos municipal y provincial, los Reglamentos para ordenar el empleo

de tóxicos y estupefacientes, y, finalmente, la Ley de Coordinación Sanitaria de once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

Nuestro Movimiento Nacional acusó, desde los primeros instantes, una gran preocupación por la reorganización sanitaria. La Fiscalía de la Vivienda y el Patronato de la Lucha Antituberculosa son creaciones de nuestros tiempos de guerra, y terminada ésta aparecen nuevas disposiciones organizando el Consejo Nacional de Sanidad, la Lucha Antituberculosa y la Sanidad Maternal e Infantil. Surgen nuevos Organismos, como las Escuelas de Instructoras, la de Puericultura, el Instituto Hematológico, las Leprosías Nacionales y tantos otros que sería prolijo enumerar.

Puede afirmarse que los Servicios Sanitarios alcanzan ya tal extensión e influyen de una manera tan decisiva en la vida y desarrollo del país, que no sólo justifican, sino que exigen, la existencia de una Ley de Sanidad que unifique servicios, reconozca organizaciones y costumbres sanitarias que sólo existen de hecho, modifique, modernizando, los Centros que por efecto de las nuevas conquistas van dejando de tener eficacia, que fomente la Sanidad en el medio rural, estimule el trabajo del personal en su doble misión profesional e investigadora y afronte, en fin, con la idea de perpetuidad de un Código y la flexibilidad propia de la Ley moderna, el encaje de los avances sanitarios futuros.

Las directrices anotadas son justamente las que presiden el actual proyecto de Ley.

Para dar unidad a los servicios sanitarios, haciéndolos más eficaces y aprovechando mejor los recursos económicos invertidos en estos fines, se ha procurado dar cabida bajo el mando sanitario a cuantas actividades tengan tal carácter y, en todo caso, se ha establecido coordinación con los servicios que dependen de otros Ministerios, sin olvidar tampoco la continuidad y armonía en los esfuerzos sanitarios estatales, provinciales, municipales y aún privados, como fórmula que evite gastos inútiles y distribución caprichosa de los medios asistenciales. Se mantiene, confirmándolo con energía, el principio de la Jefatura única en cada provincia, insistiendo en que la Sanidad es única y que ninguna de sus actividades puede ni debe ser desarticulada.

Se acogen en el proyecto de Ley

una serie de preceptos que pueden ser nuevos en el orden legal, pero que se practican ya en la lucha contra las diversas enfermedades. Tal ocurre con el saneamiento de las comarcas palúdicas, con la obligatoriedad de las desinsectación y con la de algunas vacunas que, en ocasiones, la Autoridad sanitaria impone sin otro apoyo que la costumbre y el bien público. Se recogen en el proyecto Centros y Organizaciones ya existentes y a los que no se trata de modificar, sino de dar a su funcionamiento rango de ordenación legal; pero se acomete, también por la misma vía, la tarea de transformar otros que, como el Instituto Nacional de Sanidad, fueron creados a principio de siglo, tuvo una gran importancia, porque constituía el único centro de esta naturaleza, pero que hoy, al tener cada capital de provincia un Centro semejante, ha desmerecido su función, por lo que se impone darle un mayor contenido docente, con detrimento de su actual cometido de producción, constituyendo la base de una verdadera Escuela Nacional de Sanidad que tenga a su cargo la preparación técnica de todo el personal que el Servicio exija.

Es evidente el progreso sanitario de la Nación, pero también es cierto que en la distribución de servicios las atenciones urbanas han sido cuidadas con gran preferencia sobre las rurales; de aquí la preocupación que revela el proyecto, no sólo para mejorar la clásica Sanidad provincial y municipal, sino, sobre todo, de llevar ésta al medio rural, incrementando la función de los Centros secundarios y primarios, y dar solución al problema fundamental de las obras sanitarias de los pueblos y su zona de influencia, prestando, a su vez, el debido amparo a la dignidad de los profesionales que ejercen su ministerio por los campos de España.

El proyecto de Ley atiende a los progresos actuales en punto a hechos nuevos, como los relativos a la alimentación y a la higiene mental, y se prepara, en fin, a concertar su esfuerzo con el Seguro Social de Enfermedad, empresa a la que la Sanidad estatal ha de prestar su más íntimo y eficaz concurso.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

### DIPONGO:

Artículo único.—La Sanidad Nacional se organizará con arreglo a las Bases siguientes, que tendrán fuerza

legal desde la publicación de la presente Ley. El Gobierno queda facultado para dictar las disposiciones que desarrollen dichas Bases, la reglamentación de las cuales corresponderá al Ministerio de la Gobernación.

### TÍTULO PRELIMINAR

Base única.—Incumbe al Estado el ejercicio de la función pública de Sanidad. En la consecución los de fines de esta función será ayudado por las Corporaciones públicas, Organismos paraestatales y del Movimiento y por las entidades particulares, bajo la ordenación, inspección, vigilancia, disciplina y estímulo de los Organismos sanitarios dependientes del Estado.

Para el logro de la salud y el fortalecimiento de los ciudadanos, así como el mejoramiento físico del pueblo español, el Estado podrá imponer obligaciones y limitaciones especiales. Por tanto, en los casos y las condiciones que prevengan las Leyes y Reglamentos, podrá ordenarse con carácter obligatorio las vacunaciones, el empleo de medios preventivos, el reconocimiento individual, el aislamiento, la hospitalización, la vigilancia y otras medidas sanitarias de prevención y de tratamiento; la incautación de medicamentos y otros medios de acción sanitaria, la requisita temporal de locales y elementos de transporte, la utilización de servicios y prestaciones, la imposición de obras y trabajos en terrenos insalubres y la adscripción de actividades industriales y mercantiles a fines sanitarios.

La autonomía de las Administraciones locales queda subordinada a lo que se previene en la presente Ley. El protectorado sanitario sobre las mismas podrá revestir la forma de régimen de tutela en las comarcas sanitariamente deficitarias.

### TÍTULO PRIMERO

#### Organización general

##### BASE PRIMERA

##### Servicios centrales

Los servicios sanitarios del Estado dependerán del Ministerio de la Gobernación, a través de la Dirección General de Sanidad, que los distribuirá en seis grandes grupos:

- Servicios generales.
- Inspección de Centros y servicios.
- Luchas sanitarias.
- Servicios farmacéuticos.
- Sanidad veterinaria.
- Servicios especiales.



A) «Servicios generales».—Comprenderá las cuestiones de personal, vigilancia de Sociedades médicas y de asistencia; Mancomunidades sanitarias; Sanidad provincial, comarcal y municipal; Coordinación docente; Hospitales, profesiones sanitarias y régimen de provisión de vacantes; Higiene mental; Sanidad de transportes, puertos y fronteras. Existirán también negociados o secciones que sirvan de enlace con las ramas de Sanidad que están atribuidas a otros Departamentos ministeriales u Organismos.

B) «Inspección de Centros y servicios».—La Dirección de Sanidad mantendrá una constante inspección sobre todos los Centros sanitarios para su corrección, si hubiere lugar, y en todo caso para su perfeccionamiento.

C) «Luchas sanitarias».—Comprenderán los servicios de enseñanza, estadísticas y epidemiología general, los dirigidos contra el cáncer, lepra, tracoma, enfermedades sexuales, paludismo y reumatismo y enfermedades del corazón. La campaña contra la tuberculosis se realizará en estrecha relación con el Patronato Nacional Antituberculoso. Comprenderá también este grupo cuantos servicios se destinen a combatir la mortalidad infantil, o sea, los de Puericultura, Maternología e Higiene escolar. La intervención de la Dirección General de Sanidad en materia de sanidad colonial se ofrecerá a través de estos grupos de servicios.

D) «Servicios farmacéuticos».—Constituirán una Inspección general, que tendrá a su cargo los asuntos sanitarios farmacéuticos, registros farmacéuticos, restricción de estupefacientes, aprovisionamientos y el Centro Técnico de Farmacobiología. La intervención de la Dirección General de Sanidad en el problema de las plantas medicinales se hará por intermedio de los servicios farmacéuticos.

E) «Sanidad veterinaria».—El servicio de Sanidad veterinaria comprenderá en las centrales una inspección general, que tendrá a su cargo los servicios de alimentos de origen animal y zoonosis transmisibles; Veterinarios de Institutos provinciales de Sanidad y servicios municipales a cargo de los Inspectores municipales de Veterinaria.

F) «Servicios especiales».—Del Director general dependerán directamente los servicios siguientes: Relaciones sanitarias de carácter internacional (subordinado al Ministerio de Asuntos Exteriores). La Comisión de adquisición de material sanitario con destino a los distintos servicios. Higiene de Alimentación. Higiene del Trabajo, de la educación física y del deporte. Obras, planes y proyectos de urbanismo y saneamiento y en general de ingeniería y arquitectura, en su aspecto sanitario, e higiene de la vivienda. Asistencia sanitaria en relación con el Seguro de Enfermedad, propaganda sanitaria, balnearios y aguas minero medicinales. Policía sanitaria mortuoria y cualquier otra materia sanitaria no encajada en las que se enumeran. (Concluirá)

4511

### Caja de Recluta núm. 13.—Cáceres

SORTEO DE LOS RECLUTAS DE LOS REEMPLAZOS DE 1943 Y 1944 CLASIFICADOS «ÚTILES PARA SERVICIOS AUXILIARES»

#### Circular

El Diario Oficial del Ministerio del Ejército número 267 de fecha 26

de Noviembre actual, dispone que el próximo día 17 de Diciembre, se verifique en las Cajas de Recluta el Sorteo de los mozos pertenecientes a los reemplazos de 1943 y 1944 y agregados a los mismos clasificados «ÚTILES PARA SERVICIOS AUXILIARES» que previene el Decreto de 10 de Agosto de 1933, (C. L. número 391), cuyo Sorteo tendrá lugar en los locales de dicha Caja, sita en la calle de San Felipe, número 1 (Cuartel Viejo), a las once horas del citado día.

La lista por orden alfabético y por separación de cada reemplazo que ha de sortear, estará expuesta al público en la referida Caja, con cuarenta y ocho horas de antelación al Sorteo, para que los interesados puedan conocer el número que en ellas se le consigna.

Lo que se pone en conocimiento de los mismos por si desean voluntariamente presenciar dicho Sorteo, que se verificará públicamente el expresado día 17.

Cáceres a 28 de Noviembre de 1944.—Por el Coronel Jefe, Mariano Cristóbal de la Torre.

4533

## Audiencia Territorial

Se declara vacante el cargo de Juez Municipal de Santibáñez el Bajo, Partido Judicial de Hervás.

Los que deseen desempeñar dicho cargo, presentarán sus solicitudes extendidas en papel de 1'50 pesetas y reintegradas con una póliza de dos pesetas de la Asociación Mutuo-benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia en el Juzgado de Primera Instancia de Hervás, acompañando certificación de la partida de nacimiento, otra de buena conducta y otra acreditativa de llevar más de dos años de residencia en la localidad, estando exceptuados de este último requisito los Caballeros Mutilados y los Excombatientes, siendo el plazo de presentación de solicitudes el de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1944.—El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

4548

## Servicio Nacional del Trigo

### JEFATURA PROVINCIAL

Sobre declaraciones de MAIZ y JUDÍAS

Los Ayuntamientos de esta provincia se dirigirán a esta Jefatura Provincial, en solicitud de los impresos que juzguen necesarios para las declaraciones de cosecha 1944, referentes a los productos MAIZ y JUDÍAS.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1944.—EL JEFE PROVINCIAL.

4534

### Junta Provincial de Fomento Pecuario

#### C I R C U L A R

Sobre confección y envío a esta Junta Provincial de los ESTADOS DE CUENTAS que se citan

Siendo el principal objeto de la Ley sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras de 7 de Octubre de

1938, corregir las perturbaciones existentes en los aprovechamientos de referencia coordinando los intereses agrícolas y ganaderos, esto, no puede traducirse en absoluta realidad sin una colaboración estrecha por parte de los agricultores, ganaderos y Juntas Locales, con el fin de evitar el empleo de las medidas coercitivas que señalan las disposiciones vigentes.

En su consecuencia, DISPONGO:

1.º Las Juntas Locales que tengan ordenanzas sobre aprovechamientos de pastos y rastrojeras, procederán al cobro urgente, incluso por apremio judicial, de cuantas cantidades adeuden a estas Juntas los ganaderos en concepto de pastos y rastrojeras correspondientes a los años ganaderos vencidos. Estas Juntas Locales en años sucesivos tomarán las medidas precisas con el fin de evitar la existencia de morosos, exigiendo incluso el pago por adelantado.

2.º Con la misma urgencia estas Juntas Locales efectuarán los pagos de su importe a los dueños de las parcelas afectadas por las ordenanzas correspondientes a años ganaderos vencidos y no satisfechos.

3.º Todas las Juntas Locales que regulan aprovechamientos de pastos, enviarán las que no lo hayan hecho, en el plazo de un mes, los estados de cuentas correspondientes a años ganaderos vencidos con diligencia del Secretario de la Junta en que conste que se hallan de acuerdo con los justificantes de archivo.

El incumplimiento de lo dispuesto por la presente será sancionado con la multa de 500 pesetas sin perjuicio de dar cuenta a la Superioridad de las irregularidades administrativas.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1944.—El Presidente, Frutos Gómez Izquierdo.

4530

## Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

### JEFATURA DE OBRAS

#### Expropiaciones

Declarada la necesidad de ocupación de los terrenos que se han de expropiar en el término municipal de Santibáñez el Alto (Cáceres), con motivo de las obras del Camino de Servicio, Presa y embalse del Pantano de Borbollón, según acuerdo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, número 196 de fecha 30 de Agosto de 1943, sin que se haya presentado en el plazo marcado para ello el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se avisa por medio del presente anuncio a los propietarios interesados que expresa la relación inserta en el mencionado periódico oficial de fecha 13 de Marzo de 1943, (número 60), para que en el término de ocho días, según previene el artículo 20 de la misma Ley, comparezcan ante la Alcaldía de Santibáñez el Alto (Cáceres), por sí o por apoderado legal, a fin de que designen el Perito que les represente, debiendo advertirles que dicho Perito ha de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la repetida Ley de Expropiación forzosa y 32 de su Reglamento, y que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el plazo señalado, se entenderán que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Madrid, 25 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, José Calvín.

4535

## Delegación de Hacienda

### CLASES PASIVAS

Índice núm. 100

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos y concepto

601 Vicente González Martín, M. Militar.

602 Gregoria Lumbrera Lumbrera, idem.

603 María Sánchez Martín, idem.

604 Antonia Sánchez Caro, idem.

605 Nicolás Naranjo Mateos y esposa, idem.

200 Simón Granado Antequera, Retirados.

7 Antonia Pérez Camisón, Medasas.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1944.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veigas.

4538

## Distrito Forestal

### ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Pizarro, 1, principal, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, el nueve del próximo Diciembre.

Productos que se subastan, ciento cincuenta álamos negros.

Origen de los mismos, de la finca «Valdecoco de Portezuelo».

Tasación, mil seiscientos veinticinco pesetas.

Depositario, Lorenzo Corsino Muñoz.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega calculados en pesetas cincuenta y los derechos reales.

Cáceres, 25 de Noviembre de 1944.—EL INGENIERO JEFE.

(27'40 pstas.)

4514

## Obras Públicas

### EDICTO

Haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien disponer que a las once horas del día 13 del próximo mes de Diciembre y ante la Alcaldía de Plasencia, comience el pago de la valoración de las fincas que en el término municipal de dicho pueblo han sido afectadas por la construcción del trozo 2.º-1.ª sección de la carretera de Plasencia a la Alberca.

El acto del pago se efectuará con las formalidades que determinan la Ley y Reglamento vigentes, sobre expropiaciones de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno.

4528



# Ministerio de Hacienda

## Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial

Servicio del Catastro de la Riqueza de Rústica

PROVINCIA DE CACERES

Partido Judicial de JARANDILLA

TERMINO MUNICIPAL DE PASARON DE LA VERA

Resumen general por cultivos, clases y superficie del término

CULTIVOS O APROVECHAMIENTOS	Clase	SUPERFICIE		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Huerta.....	1. <sup>a</sup>	2	36	01
	2. <sup>a</sup>	3	28	79
	3. <sup>a</sup>	10	23	13
	4. <sup>a</sup>	41	67	56
	5. <sup>a</sup>	14	94	08
	6. <sup>a</sup>	8	01	16
	7. <sup>a</sup>	8	82	94
	8. <sup>a</sup>	3	18	49
Frutales de Regadío.....	Unica	1	95	44
	1. <sup>a</sup>	1	55	96
Pradera.....	2. <sup>a</sup>	0	42	93
	3. <sup>a</sup>	9	67	20
	4. <sup>a</sup>	24	27	03
	5. <sup>a</sup>	1	01	79
	6. <sup>a</sup>	1	32	33
	7. <sup>a</sup>	4	93	84
	1. <sup>a</sup>	0	05	37
Plantas Industriales.....	2. <sup>a</sup>	5	95	65
	3. <sup>a</sup>	5	47	57
	1. <sup>a</sup>	0	04	02
Cereal.....	2. <sup>a</sup>	0	52	84
	3. <sup>a</sup>	9	60	48
	4. <sup>a</sup>	20	57	90
	5. <sup>a</sup>	130	16	92
	6. <sup>a</sup>	665	31	87
	7. <sup>a</sup>	428	32	45
	8. <sup>a</sup>	271	83	24
	9. <sup>a</sup>	3	87	34
	1. <sup>a</sup>	0	62	27
Olivar.....	2. <sup>a</sup>	1	01	91
	3. <sup>a</sup>	177	37	21
	4. <sup>a</sup>	21	83	53
	5. <sup>a</sup>	55	47	43
	6. <sup>a</sup>	57	77	66
	7. <sup>a</sup>	29	79	09
	8. <sup>a</sup>	20	91	94
	9. <sup>a</sup>	1	26	82
	10. <sup>a</sup>	0	33	55
	5. <sup>a</sup>	5	97	71
Frutales.....	Unica	0	26	83
	1. <sup>a</sup>	3	64	92
Arboles de Ribera.....	2. <sup>a</sup>	0	16	08
	3. <sup>a</sup>	63	22	60
	4. <sup>a</sup>	63	31	67
	5. <sup>a</sup>	155	15	37
	1. <sup>a</sup>	16	20	10
Alcornocal.....	2. <sup>a</sup>	62	15	20
	3. <sup>a</sup>	155	67	75
	4. <sup>a</sup>	18	84	18
	1. <sup>a</sup>	5	94	32
Castaña (Fruto).....	2. <sup>a</sup>	17	62	96
	3. <sup>a</sup>	37	49	91
	4. <sup>a</sup>	24	42	74
	5. <sup>a</sup>	1	19	43
	1. <sup>a</sup>	12	02	08
Monte Bajo.....	2. <sup>a</sup>	468	50	45
	3. <sup>a</sup>	250	14	20
	4. <sup>a</sup>	0	10	73
Pastos.....	1. <sup>a</sup>	0	17	45
	2. <sup>a</sup>	0	16	10
	3. <sup>a</sup>	16	42	52
	4. <sup>a</sup>	66	76	47
	5. <sup>a</sup>	45	05	81
	6. <sup>a</sup>	28	30	38
	7. <sup>a</sup>	26	36	59
	8. <sup>a</sup>	29	32	52
	9. <sup>a</sup>	57	87	29
	10. <sup>a</sup>	108	30	41
	11. <sup>a</sup>	227	14	63
	12. <sup>a</sup>	168	47	90
Total superficie imponible.....		3.782	33	04

el Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial (Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cáceres 25 de Noviembre de 1944.—El Ingeniero Jefe Provincial, José González Gil.—V.º B.º, el Delegado de Hacienda, Manuel Veiga. 4539

### Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Cáceres

#### GREMIO DE ABOGADOS

La Junta del Gremio de Abogados, en sesión celebrada el día 28 de Octubre próximo pasado, acordó señalar a los profesionales con ejercicio en esta Capital, que lo componen, las siguientes Cuotas del Tesoro, con las que han de tributar por Contribución Industrial en el año próximo.

Nombres y apellidos, Cuota del Tesoro

#### Primera categoría

Don Alfonso Díaz Ambrona, 1.290 pesetas.

Don Mateo Congosto, 1.290 id.

Don Manuel Jiménez Cierva, 1.290 id.

Don Cirilo Tornos Lafite, 1.290 id.

Don Eduardo Zamora Ramón, 1.290 id.

Don Augusto Pérez Coca, 1.290 id.

Don Joaquín Carta Roca y Dorda, 1.290 id.

Don Amando Galindo Moreno, 1.290 id.

Don Cesáreo Gutiérrez Sánchez, 1.290 id.

Don Juan Antonio Varona Vereá, 1.290 id.

Don Juan Manuel Fernández Bernal, 1.290 id.

Don Manuel Almeida Segura, 1.290 id.

Don Luciano Pérez de Acevedo, 1.290 id.

Don Fernando Hermida Pérez, 1.290 id.

Don Antonio García Huete, 1.290 id.

Don José Álvarez Imaz, 1.290 id.

Don José Guerra Gutiérrez, 1.290 id.

Don Emilio Pablos Gutiérrez, 1.290 id.

Don Gregorio Escobar Rodríguez, 1.290 id.

Don José María López Mancisidor, 1.290 id.

Don Alberto Martínez Pardo Martín, 1.290 id.

Don Marcial Gómez Castaño, 1.290 id.

Don Juan Muñoz Casillas, 1.290 id.

Don Vicente Palacios Delgado, 1.290 id.

Don José Muñoz de la Rosa, 1.290 id.

Don Martín Girbal Dueñas, 1.290 id.

#### Segunda categoría

Don Juan Zancada del Río, 1.000 pesetas.

Don Tomás Murillo Iglesias, 1.000 id.

Don José Murillo Iglesias, 1.000 id.

Don Felipe de Uríbarri Mateos, 1.000 id.

#### Tercera categoría

Don Luis Grande Baudesson, 735'05 pesetas.

Don Arturo Aranguren Mifsut, 735'05 id.

Don Domingo Martín Javato, 735'05 id.

Don Diego Rosado Mayoralgo, 735'05 pesetas.

Don Luis Pérez Córdoba, 735'05 id.

Don Oscar Madrigal Tapioles, 735'05 id.

Don Fernando Vega Bermejo, 735'05 id.

Don Luis Pérez del Río Díaz-Valdarpares, 735'05 id.

#### Cuarta categoría

Don Marcelino González Habas, 642'65 pesetas.

Don José Alfonso Martínez Rodríguez, 642'65 id.

Don Fernando Alvarez Guerra, 642'65 id.

Don Emilio Herrero Esteban, 642'65 id.

Don Moisés González Avila, 642'65 id.

Don Amadeo Enriquez González, 642'65 id.

Don Felipe Alvarez Uríbarri, 642'65 id.

Don Martín Palomino Mejías, 642'65 id.

Don Victoriano Rosado Gonzalo, 642'65 id.

#### Quinta categoría

Don Guillermo Nogales Alvarez, 495'99 pesetas.

Don Julio Rosado Delgado, 495'99 id.

Don Luis Alvarez de Uríbarri, 495'99 id.

Don Manuel García Tomé, 495'99 id.

Don Miguel Chaves Sánchez, 495'99 id.

Don Domingo Castellano Rubio, 495'99 id.

Don Manuel Velayos Pérez Cardenal, 495'99 id.

#### Sexta categoría

Don Fernando Enríquez González, 346'99 pesetas.

Don José Sánchez Escobero, 346'99 id.

Don Francisco Elviro Meseguer, 346'99 id.

Don Luis Ordóñez Claros, 346'99 id.

Don Angel Campillo Iglesias, 346'99 id.

Don Antonio Jiménez Mogollón, 346'99 id.

Don Enrique Gómez Díez, 346'99 id.

Lo que se hace público en este diario, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el sexto en que aparezca esta relación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueden formular ante la segunda gremial las alegaciones que consideren convenientes a su derecho.

Cáceres, 27 de Noviembre de 1944.—El Administrador de Rentas Pública-Presidente, Francisco J. Mayoral.

4515

### Delegación Provincial de Sindicatos

#### Sindicato Provincial de la Construcción Vidrio y Cerámica :: Cáceres

El Jefe del Sector Edificación del Sindicato Nacional de la Construcción Vidrio y Cerámica, con fecha 10

Contra las características que preceden, pueden los señores contribuyentes en general, interponer las reclamaciones que estimen oportunas, ante



del actual, me remite Circular número 18, que ha tenido a bien dictar nuestro Jefe Nacional, y que dice lo siguiente:

#### NORMAS PARA LA DISTRIBUCION DE ACEITE DE LINAZA

##### Comunicación al Industrial Pintor

A partir del próximo trimestre, se registrará el suministro de aceite de linaza a los industriales pintores, por las siguientes Normas, quedando todas las anteriores anuladas.

1.<sup>a</sup> Tienen derecho a suministro de aceite de linaza, todos los industriales pintores que tengan al corriente el recibo de la Cuota Sindical del trimestre correspondiente, salvo en caso de sanción.

2.<sup>a</sup> El suministro de aceite de linaza, está condicionado por las eventualidades de la importación. En principio, disponemos de un cupo trimestral, pero por lo anteriormente expuesto, solamente cuando las circunstancias lo permitan, se nos adjudicarán cupos para llenar las necesidades de un PERIODO de unos tres meses.

3.<sup>a</sup> Con antelación suficiente se dará conocimiento y aparecerá en el tablón de anuncios, la fecha que se abre la admisión de solicitudes para cada uno de estos PERIODOS, fecha que llamaremos de COMIENZO DE PERIODO.

Del mismo modo, se comunicará la fecha FIN DE PERIODO, pasada la cual, no se admite ninguna solicitud.

4.<sup>a</sup> Para solicitar aceite de linaza, el industrial pintor puede elegir entre los dos sistemas siguientes:

1.<sup>o</sup> Solicitar de una vez cupo para el Período, de acuerdo con el número de obreros.

2.<sup>o</sup> Solicitar dentro del mismo, cupo por obras.

Dentro de cada Período, sólo puede solicitarse por uno de los dos sistemas.

5.<sup>a</sup> SOLICITUD POR OBREROS.—El industrial que desee solicitar por el primer sistema, remitirá al Sindicato Provincial correspondiente, dentro del plazo de veinte días, a partir del comienzo del Período, la solicitud por la cantidad que desea, extendida en el impreso AL-1.

Se darán como no recibidas las solicitudes por obreros entregadas fuera de este plazo.

La cantidad solicitada, ha de ser proporcionada al número de productores, contando como tales, los obreros sindicados y los familiares mayores de 14 años que trabajen. El patrono no se incluye en este número.

6.<sup>a</sup> SOLICITUD POR OBRAS.—El industrial pintor que no solicite aceite de linaza por obreros, puede solicitarlo por obra, dentro del plazo comprendido entre el COMIENZO y el FIN DE PERIODO.

Se extenderá la solicitud para cada obra en el impreso AL-2 que será tramitado, si se trata de obra oficial, a través de la Dirección General o Departamento correspondiente al Sindicato Vertical de Construcción, Vidrio y Cerámica, y si se trata de obra particular, a través del correspondiente Sindicato Provincial. Se entregarán en el Sindicato Provincial, precisamente en el día en que vengan fechadas, rechazándose las que vengan en fecha atrasada.

Lo que se pone en conocimiento de los industriales pintores por medio de este periódico oficial, haciéndose saber que oportunamente se anunciará en el COMIENZO DEL PERIODO, para que puedan solici-

tarse de este Sinditativo Provincial el modelo AL-1 para las «Solicitudes por Obreros», y el modelo AL-2 para las «Solicitudes de Obras» y sean entregadas en el plazo que se determina en la citada Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 24 de Noviembre de 1944.—El Jefe Provincial del Sindicato, Rito Carrillo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Delegado Provincial de Sindicatos, (ilegible).

4513

#### Magistratura de Trabajo de Cáceres

##### EDICTO

En los autos de que se hará mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

«Sentencia: En Cáceres a dieciséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, el Ilmo. señor don Fernando Hernández Gil, Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, ha visto los precedentes autos número 35-44, sobre reclamación de salarios, entre partes; de la una y como demandante Luis Corrales Zancada y Juan Fernández Román, obreros, mayores de edad y vecinos de esta capital, y de la otra y como demandado don Gerardo Hernández Alcalá, en rebeldía, de la misma vecindad; y

Resultando, etcétera.

Considerando, etcétera.

Fallo: Estimando las demandas instadas por los obreros Luis Corrales Zancada y Juan Fernández Román, en reclamación por salarios impagados, debo condenar y condeno al patrono don Gerardo Hernández Alcalá, a que tan pronto sea firme esta sentencia haga efectivas a cada uno de los citados obreros la cantidad de SESENTA Y DOS PESETAS en concepto de principal, más CINCO PESETAS por intereses de demora.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que contra la misma pueden interponer en el término de diez días, a partir de su notificación el recurso de casación por quebrantamiento de forma que autorizan los artículos 487 y 469 del Código de Trabajo; en caso de recurrir la parte demandada y condenada tendrá que consignar el importe total de la condena, incrementado en un veinte por ciento, en la cuanta corriente de esta Magistratura en la Sucursal del Banco de España de esta capital y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 10 de Noviembre de 1942 y Orden de 30 de Diciembre del mismo año, los obreros podrán solicitar un anticipo reintegrable a cuenta de la cantidad obtenida a su favor.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados de esta Magistratura se notificará al demandado por medio de Edictos que serán insertos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Hernández Gil. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a don Gerardo Hernández Alcalá, de ignorado domicilio, se expide el presente, en Cáceres a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Diego María Silva.

4525

#### Administración Principal de Correos

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporté de la correspondencia en automóvil entre la Estación férrea de Herrerueta y Membrijo, bajo el tipo máximo anual de 7.000 pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.<sup>o</sup> título 2.<sup>o</sup> del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, que se presenten en esta Administración Principal previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden Ministerial de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 15 de Diciembre a las diecisiete horas y la apertura de pliegos tendrá lugar ante el Sr. Administrador Principal de Correos de Cáceres, en esta Administración Principal el día 20 de dicho mes a las once horas. Fianza, 1.400 pesetas.

Cáceres, 28 de Noviembre de 1944.—El Administrador Principal, Carlos Guardiola.

##### Modelo de proposición

Don....., natural de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde.....a..... y viceversa por el precio de.....(en letra)..... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

(1 psta.

4544

#### Juzgados Militares

##### REQUISITORIA

Epifanio Pascual Fustes, hijo de Saturnino y de Petra, natural de Ceclavín, provincia de Cáceres, de profesión jornalero, recluta perteneciente al reemplazo de 1944, cuyas demás circunstancias se desconocen, deberá comparecer ante el Juez Instructor del Regimiento de Artillería número 50, en Melilla, Capitán don Leonardo Rodríguez Alvarez, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para depone en expediente que se le instruye por el supuesto delito de haber faltado a concentración, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en el caso de no efectuar su presentación.

Melilla, 22 de Noviembre de 1944.—El Capitán Juez Instructor, Leonardo Rodríguez Alvarez. 4497

#### Juzgados

##### CILLEROS

##### Edicto

Don Gonzalo Durán Bacas, Juez Municipal de esta villa de Cilleros.

Hago saber: Que en el juicio verbal incoado en este Juzgado por doña Petra Silva Rivas, contra Severiano, Fructuoso y Felipa Ballestero Cordero, sobre reclamación de quinientas diez pesetas, se ha dictado con fecha de hoy, sentencia cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En la villa de Cilleros a veinte de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; el señor don Gonzalo Durán Bacas, Juez Municipal de la misma, ha visto y oído de este juicio verbal civil, sobre reclamación de cantidad, celebrado en este Juzgado el día diecisiete del actual, promovido por Petra Silva Rivas, contra Severiano, Fructuoso y Felipa Ballestero Cordero, ésta representada por su esposo Emilio Cantero, todos de esta vecindad, mayores de edad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados Severiano, Fructuoso y Felipa Ballestero Cordero, a que paguen por terceras e iguales partes a la demandante Petra Silva Rivas, la cantidad de quinientas diez pesetas, que le adeudan con imposición de costas y gastos también por partes iguales a los tres demandados como legítimos herederos de Cipriano Ballestero y Eulogia Cordero.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, haciéndose dicha notificación por lo que respecta a Fructuoso Ballestero, según dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo Durán.—Rubricado».

Y en atención a que don Fructuoso Ballestero Cordero, se haya constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en en Cilleros a 20 de Noviembre de 1944.—El Juez, Gonzalo Durán.—El Secretario, Antonio García.

(58 psta.)

4531

#### Alcaldías

##### LOGROSAN

##### Ddcto

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se arriendan en públicas subastas los arbitrios de pesas y medidas, carnes frescas y saladas, bebidas espirituosas y alcoholes y puestos públicos para el año de 1945, cuyo remate se llevará a efecto al siguiente día hábil de cumplirse los veinte de este anuncio sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las diez, once, doce y trece, bajo los tipos de 13.260, 6.126, 2.750 y 800 pesetas, respectivamente.

El acto será presidido por esta Alcaldía o Vocal en quien delegue; las proposiciones serán extendidas con arreglo al modelo que se halla unido a los pliegos de condiciones, los cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

No podrán tomar parte en las mismas, aquéllos que se encuentren comprendidos en los casos previstos en el artículo 9.<sup>o</sup> del Reglamento antes citado, y a las personas que se adjudique las mismas, presentarán en el acto fiador que a juicio de la Corporación reúna las condiciones necesarias para tal fin.

Si en esta primera no hubiera licitadores, se celebrará otra segunda a los ocho días hábiles bajo las mismas condiciones y tipo.

Logrosán, 23 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Diego Roperio.

(42'80 psta.)

4527